

Pitalito, Huila 23 de noviembre de 2023

AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL
ACCIÓN	TUTELA
REFERENCIA	RADICACIÓN DE TUTELA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO POR MÉRITO
EJE TEMÁTICO	INDEBIDA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EN CONCURSO DE MÉRITO
ACCIONANTE	JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
	C.C 1061775841 DE POPAYÁN
	ABG.JANMARCOCG@GMAIL.COM
	3166762780
ACCIONADO 1	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
	NIT 900003409-7
	Rep. Com. Mónica María Moreno
	notificacionesjudiciales@cns.gov.co
ACCIONADO 2	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
	NIT 860517302-1
	Rec. José Leonardo Valencia Molano
	notificacionjudicial@areandina.edu.co

Respetuoso saludo,

El suscrito ciudadano acude al poder judicial con el fin de que la jurisdicción constitucional ampare los derechos fundamentales que me asisten a tener un debido proceso administrativo y al acceso al empleo público por mérito como garantía del derecho a participar en la conformación política del poder estatal, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí como participante del concurso DIAN 2022 para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica.
2. El proceso DIAN 2022 se rige por el Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023.

De conformidad con dicha normatividad para la valoración de los aspirantes se aplicarían 5 pruebas: competencias básicas; competencias conductuales, competencias funcionales, prueba de integridad y valoración de antecedentes.

Los puntajes que obtuve en dichas pruebas se reflejan a continuación:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	85.00	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.23	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	92.59	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	82.29	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	93.33	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

- Habiendo superado las pruebas eliminatorias (básicas y funcionales), el operador Fundación del Área Andina (en adelante FUAA) procedió a efectuar la calificación de antecedentes, siendo publicados los resultados el 31 de octubre de 2023.

En dicha oportunidad, se me asignó una calificación de 84/100.

- Oportunamente presenté reclamación en contra del resultado obtenida por estimar que la puntuación en realidad correspondía a 95/100 aduciendo una indebida valoración de la educación informal y de educación formal.

Se explicó en dicha oportunidad que el suscrito había acreditado más de 128 horas de educación informal y por ende la puntuación debía corresponde a la máxima, es decir 5 unidades completas en lugar de 4 por este factor.

En cuanto a la educación formal, se explicó que la especialidad en Responsabilidad y Daño Resarcible aportada dentro del proceso debía ser tomada en cuenta para la valoración de antecedentes por guardar relación directa con las funciones a desempeñar y para el efecto se aportó el pensum del programa formativo efectuando una comparación con las funciones a desempeñar. En ese sentido, se debían otorgar 10 puntos adicionales por este concepto.

- El 21 de noviembre la FUAA respondió la reclamación. Reconoció error en la puntuación asignada por el concepto de educación informal y varió el puntaje de 4 a 5, tal y como se había solicitado.

Por su parte, se sostuvo en considerar que la Especialidad en Responsabilidad y Daño Resarcible no debía ser objeto de puntuación porque según el numeral 5.3 del anexo técnico, la educación debe estar “relacionada con las funciones del empleo a proveer” y en su criterio:

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en responsabilidad y daño resarcible, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar en determinados aspectos jurídicos sobre los regímenes y especificidades de la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

6. De conformidad con el ponderado actual, en el puntaje sumo 87.34 unidades y se me ubica en el puesto 48 (con empate) para un total de 83 vacantes. Sin embargo, debido a las reglas del concurso y el Acuerdo CNSC 166 de 2020 la asignación de plazas por ubicación geográfica se realiza en estricto orden de mérito, por lo que sin perjuicio de que tengo posibilidad de acceder a uno de los cargos ofertados, lo cierto es que se me negará el derecho de ejercer postulación con preferencia de ubicación geográfica.

ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.

2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.

4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.

5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 1: Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

De variar el puntaje obtenido de 85 a 95, siendo que el valor porcentual de antecedentes es del 10%, el puntaje en el ponderado aumentaría en una unidad completa, lo cual me llevaría a ocupar el puesto 24, es decir que estaría en una ubicación que me permitiría ejercer el derecho de escogencia de plaza con mejor postura.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN

El proceso de selección de personal por concursos de mérito se consolida como la actuación administrativa a través de la cual se concreta el postulado constitucional del artículo 125 superior que indica:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En vista de lo anterior, el proceso de selección DIAN 2022 es objeto del mandato consagrado en el artículo 29 de la Constitución que entraña la garantía del debido proceso, que ha de reflejarse en el respeto irrestricto a las condiciones de la convocatoria, lo que a su turno es una expresión del numeral 7 del artículo 40.

Para el suscrito ciudadano la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la FUA A ha lesionado mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público por mérito por los siguientes argumentos:

1. La indebida valoración de antecedentes se concreta en el desconocimiento de que la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible está relacionada con las funciones del cargo.
2. En la reclamación elevada ante el operador, el suscrito participante fundamentó a partir del perfil del egresado y el currículo del programa la forma en que la educación posgradual de la cual soy titular encaja con suficiencia en relación con las funciones del empleo ofertado.
3. De conformidad con el numeral 5.3 del anexo técnico que rige la convocatoria la valoración de la educación se realizaría:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

4. Por su parte, el operador FUA A decidió efectuar el análisis a partir del propósito general de la OPEC y no respecto a las funciones puntuales del cargo.

El propósito general del cargo es un descriptor guía que permite al momento de diseñar el cargo y ubicarlo funcionalmente orientar los verbos rectores de las actividades que se

asignarán al empleo; sin embargo por su misma naturaleza consagra parámetros generales que no se concretan al mismo nivel de detalle que una función.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Así las cosas, el operador desatendió el anexo técnico que disponía que la valoración de la educación debía hacerse no en función del parámetro general del propósito del cargo, sino a nivel de detalle de funciones.

- De conformidad con la Ficha FT-TAH-1824 que delimita el manual de funciones correspondiente a la OPEC a la que me postulé, las características del cargo son:

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO			Versión formato	FT-TAH-1824
					4	
Año	2023	Versión de la ficha	0	3	Vigencia	
		Desde	27/01/2023		Hasta	
Identificación del empleo						
Denominación del empleo:	Gestor II	Cod	302	Grado	C2	Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa					Código de la Ficha PC-GJ-3008
Ubicación del empleo						
Proceso(s)	Planeación, Estrategia y Control					
Subproceso(s)	Gestión jurídica			Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quién ejerza la supervisión directa			Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal						
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.						

En cuanto a las funciones asignadas para este cargo, se tiene que:

Funciones esenciales	
1.	Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.
2.	Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.
3.	Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.
4.	Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
5.	Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
6.	Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.
7.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

En cuanto a las competencias funcionales la ficha señala:

Identificación del empleo			
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302
		Grado	02
		Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo	Carretera Administrativa		Código de la Ficha
			PC-GJ-3008
Competencias Funcionales			
1	Derecho Aduanero	2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva
3	Procedimiento y Sanciones	4	Derecho Tributario Internacional
5	Régimen Cambiario	6	Representación Extrajudicial y Conciliación
7	Derecho Comercial	8	Régimen Penal
9	Contencioso Administrativo	10	

6. Teniendo en cuenta que para formular reclamación se cuenta con un plazo limitado de tiempo (apenas 3 días hábiles), el escrito se construyó fundamentado en el Pénsum del programa de Esp. En Responsabilidad y Daño Resarcible y se asoció el contenido académico de las áreas de formación básica de los componentes curriculares directamente ligadas con las funciones asignada al GESTOR II del subproceso de gestión jurídica a partir de 8 núcleos: i) el daño y los regímenes de imputación; ii) la responsabilidad pre y contractual; iii) responsabilidad profesional y del servidor público; iv) aspectos procesales; v) Responsabilidad del Estado; vi) Acciones constitucionales; vii) avalúo y estimación del daño; viii) daño a la persona.

Se explicó que las funciones endilgadas al empleo del que participo encuentran un alto componente de litigio estratégico en el que la formación obtenida en la especialización resulta altamente pertinente.

7. El día 22 de noviembre de 2023 logré obtener la estructura curricular completa del programa que permite exponer los argumentos a un mayor nivel de detalle.

El Manual de Funciones tiene 7 asignadas al empleo al que me postulé, de las cuales considero que la formación del programa de especialista en responsabilidad y daño resarcible tiene pertinencia directa con 6 de ellas como pasa a verse:

FUNCIÓN	FORMACIÓN RECIBIDA	COMPETENCIA FUNCIONAL
Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos y procedimientos establecidos	Daño contencioso y defensa de derechos	Contencioso Administrativo
	Evolución histórica de la responsabilidad del Estado	Representación Extrajudicial y Conciliación
	Fundamentos Constitucionales de la responsabilidad extracontractual del Estado	Régimen Penal
		Derecho comercial
		Procedimiento y sanciones

<p>Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.</p>	<p>Fundamentos de la Responsabilidad del Estado</p> <p>Responsabilidad precontractual en la Contratación Estatal</p> <p>Responsabilidad contractual en la Contratación Estatal</p> <p>Responsabilidad del administrador</p> <p>Responsabilidad fiscal y del servidor público</p>	<p>Contencioso Administrativo</p> <p>Representación Extrajudicial y Conciliación</p> <p>Régimen Penal</p> <p>Derecho comercial</p> <p>Procedimiento y sanciones</p>
<p>Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.</p>	<p>Responsabilidad Internacional del Estado</p> <p>Acciones Contencioso Administrativas</p> <p>Reparación de Perjuicios en el Proceso Penal</p> <p>Acciones de Tutela</p> <p>Acciones Populares</p> <p>Avalúo y estimación del daño</p>	<p>Contencioso Administrativo</p> <p>Derecho comercial</p> <p>Procedimiento y sanciones</p>
<p>Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.</p>		<p>Contencioso Administrativo</p> <p>Régimen Penal</p> <p>Derecho comercial</p> <p>Procedimiento y sanciones</p>
<p>Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar</p>		<p>Contencioso Administrativo</p> <p>Representación Extrajudicial y Conciliación</p> <p>Régimen Penal</p> <p>Derecho comercial</p>

<p>critérios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</p>		<p>Procedimiento y sanciones</p>
<p>Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>		<p>Contencioso Administrativo</p> <p>Representación Extrajudicial y Conciliación</p> <p>Régimen Penal</p> <p>Derecho comercial</p> <p>Procedimiento y sanciones</p>

8. En consideración del suscrito, de la lectura del manual de funciones se puede apreciar que, a pesar de que en la formación requerida en el perfil se permita la intervención de profesionales en administración, el empleo está orientado a actividades jurídicas focalizadas en su mayor parte en el litigio estratégico.

Quien ha recibido formación en los fundamentos de la responsabilidad del Estado indiscutiblemente encaja en el perfil deseado de la función 1.

La elaboración de piezas jurídicas, la formulación de demandas, contestaciones, incidentes y demás sin duda alguna tiene que ver con la formación conceptual en la responsabilidad del Estado, pues la UAE DIAN es una entidad pública que en sus actuaciones se somete al régimen de responsabilidad del artículo 90 de la Constitución.

La elaboración de fichas de estudio, de proyectos normativos y de las actuaciones administrativas de competencia de la Oficina Jurídica, demanda necesariamente conocimiento en aspectos de la responsabilidad contractual, extracontractual, de la derivada de regímenes objetivos de responsabilidad como cuando por ejemplo se causan daños con la expedición de actos administrativos.

La elaboración de conceptos, líneas de unificación de criterios, jurisprudencia y lineamientos se enlaza con suficiencia a la capacidad de entender conceptualmente las acciones contencioso administrativa e inclusive la responsabilidad internacional del Estado.

SINTESIS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela plantea que se ha vulnerado el debido proceso por cuanto el operador FUAA de la CNSC en el concurso DIAN 2022 decidió desestimar la especialidad en responsabilidad y daño resarcible como puntuable en la prueba de valoración de antecedentes por considerar que este estudio no se alinea al propósito del cargo.

Se explica que la valoración debió realizarse respecto a las funciones del cargo como lo ordena el numeral 5.3 y no a partir del contenido abstracto del propósito del cargo. En ese sentido, se acredita con el pensum y el contenido curricular que la formación de especialista en responsabilidad y daño tiene relación con las funciones del cargo a desempeñar como Gestor II del subproceso de Gestión Jurídica, ya que tiene asignadas labores de litigio estratégico en defensa de los intereses de una entidad pública, por lo que conocer los regímenes de la responsabilidad del Estado resulta pertinente.

El hecho de que se haya evaluado de manera incorrecta genera que la puntuación consolidada arroje 87.34 y ubicación en el puesto 48; una valoración correcta de la especialidad como válida daría lugar a un puntaje de 88.34 y ubicación en el puesto 24 lo cual materializa el debido proceso por aplicación del anexo que rige la convocatoria y protege el principio constitucional de mérito como parámetro para el acceso al empleo público de carrera.

PRETENSIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. En consecuencia, ordenar a la FUAA que tenga por válida la especialidad en responsabilidad y daño resarcible por estar relacionada con las funciones del cargo, efectuando la respectiva valoración y asignando la puntuación que corresponde en el componente de antecedentes.

PRUEBAS

Por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes me permito solicitar se tengan por tales:

1. Constancia de inscripción al empleo. Fls 1-3 PDF
2. Reglamento de la convocatoria: Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023. Fls 4 -70
3. Impresión de pantalla de puntaje obtenido y ponderado. SIMO. Fls 71-72
4. Reclamación y respuesta a la reclamación. Fls 73-87
5. Acuerdo 166 de 2020 CNSC. Uso de listas en audiencias de escogencia de plazas. Fls 88-90

6. Estructura curricular del programa de Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible. Fls 91-92
7. Ficha Manual de Funciones empleo Gestor II Subproceso Gestión Jurídica. Fls 93-94
8. Título Especialista en responsabilidad y daño resarcible. FI 95.

ASPECTOS FINALES

- A)** Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados en esta acción constitucional.
- B)** La asignación de puntaje en la prueba de antecedentes y la resolución de la reclamación son actos administrativos de trámite no susceptibles de control por vía ordinaria, motivo por el cual se cumple el principio de subsidiariedad.
- C)** He sufrido de manera directa la afectación a mis derechos fundamentales, lo que me legitima por activa, y la lesión ha sido causada por la CNSC y su operador la FUAA, por lo que están legitimadas por pasiva.
- D)** La lesión a mis derechos fundamentales se concretó el 21 de noviembre de 2023, por lo que se cumple el requisito de inmediatez.

Suscribe con respeto,


JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
Accionante